

PROCESO DECLARATIVO 2021-053

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **JUVENAL CAMACHO** contra la **FUNDACION CULTURAL Y EDUCATIVA MOLIERE TEATRO**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo de dieciocho (18) dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **DAVID ERNESTO GUERRERO SALCEDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.000.943.652 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 307.969 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 13 del documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. En primer lugar, se tiene que los folios 1-12 del documento 01 del expediente digital corresponde al escrito de demanda, no obstante, de folios 14-16 también se encuentra otro escrito de demanda de forma incompleta. Sírvase corregir.
2. En segundo lugar, se observa en el acápite de las pretensiones es confuso, pues existen dos títulos de pretensiones para el año 2017 que contienen numerales iguales pero descripción diferente; por lo que se le recuerda que las pretensiones de la demanda pueden ser **declarativas y condenatorias**, y deben tener su fundamento en los hechos y omisiones, y deben señalarse con precisión, claridad, las cuales se deben formular por separado; excepcionalmente se podrán acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, **salvo que se propongan como principales y subsidiarias**. Sírvase corregir el acápite de pretensiones, en un solo acápite y con numeración consecutiva, exceptuando si son subsidiarias.
3. En el acápite de los hechos se observa que del numerado como 12 reinicia la numeración desde 1; y hace inferencia al demandado GERMAN GONZALO GIRALDO GARCIA, del cual no le fue facultado en el poder para demandar. Sírvase corregir la numeración de los hechos y aclarar si se pretende demandar al mencionado, y en caso afirmativo sírvase aportar poder que lo faculte para demandarlo.

4. Las documentales descritas en el acápite de las pruebas en el escrito de demanda no se encuentran adjuntas. Sírvase aportarlas.
5. Sírvase allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, con el fin de determinar la competencia territorial de este Despacho Judicial, toda vez que de los hechos se desprende que la prestación del servicio correspondió al Municipio de Chía.
6. Sírvase manifestar la dirección electrónica de la parte demandada FUNDACION CULTURAL Y EDUCATIVA MOLIERE TEATRO, la cual debe corresponder a la descrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
7. En el caso en que llegare a aportar el poder que lo faculte de demandar al Sr. Giraldo, Sírvase manifestar bajo la gravedad de juramento de dónde obtuvo la dirección electrónica de notificación del Señor GERMAN GONZALO GIRALDO GARCIA indicada en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda en **un solo cuerpo**, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378df01fd1d7bbc34c2a4e5636d179e39cb82df7f61ef2e1e6bd0aa7e93dae42**

Documento generado en 18/03/2022 07:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>